

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la propuesta formulada por V. E. á fin de que los plazos establecidos en la instruccion de 31 de Diciembre de 1881 para obtener las cédulas personales tengan la ampliacion consiguiente á la fecha desde que se ha dado principio á la distribucion de dichos documentos;

Y en su virtud:

Considerando que por efecto de las operaciones preliminares de formacion de padrones ajustados á la novísima forma dada al impuesto, á causa asimismo del importante número de cédulas que tienen que extender las Administraciones de Propiedades é impuestos, y por ultimo, por la circunstancia de no haberse estipulado hasta el 21 de Julio último las bases con arreglo á las cuales habia de encargarse de la cobranza de este impuesto el Banco de España en su concepto de recaudador de las contribuciones directas, se ha dilatado la entrega á dicha recaudacion de las listas cobratorias y cédulas extendidas en debida forma de la mayoría de los pueblos;

Y considerando que en este estado, ni existe tiempo material suficiente para que los recaudadores puedan hacer la distribucion general de las cédulas en la forma que previene la instruccion, ni seria por tanto justo considerar terminado el plazo para obtener dichos documentos sin recargo y proceder á hacer obligatoria su adquisicion por la via de apremio;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se amplien hasta 31 de Octubre próximo venidero los plazos para la distribucion de cédulas personales por los recaudadores y el término para obtenerlas sin recargo á los que despues de haber sido invitados á adquirirlas por aquellos no lo hubiesen efectuado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 17 Agosto 1882).

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### CÁRCELES.—Circular.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Calatayud puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuación



el repartimiento de las mismas aprobado con esta fecha y que ha de regir en el año económico de 1882 á 1883.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Calatayud.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Calatayud. . . . .	100.334	1.505'00
Alarba. . . . .	3.840	57'60
Arándiga.. . . .	16.320	244'88
Belmonte.. . . .	15.296	229'44
Brea. . . . .	10.384	155'76
Castejon de Alarba.. . . .	3.458	51'88
El Frasno. . . . .	17.208	258'12
Embid de la Ribera. . . . .	5.570	83'56
Gotor. . . . .	11.543	172'68
Illueca. . . . .	13.928	208'92
Inogés. . . . .	5.736	86'04
Jarque. . . . .	16.382	245'72
Maluenda.. . . .	24.227	363'40
Mesones. . . . .	12.273	184'08
Morata de Jiloca. . . . .	14.004	210'08
Morés. . . . .	9.344	140'16
Munébrega. . . . .	17.044	255'68
Nigüella. . . . .	3.675	55'12
Olves. . . . .	6.892	103'36
Orera. . . . .	3.941	59'12
Paracuellos de Jiloca. . . . .	14.756	221'36
Paracuellos de la Ribera. . . . .	13.443	201'64
Purroy. . . . .	4.049	60'72
Sabiñan. . . . .	24.940	374'12
Santa Cruz. . . . .	9.482	142'24
Sediles. . . . .	3.048	45'72
Sestrica. . . . .	11.630	174'44
Terrer. . . . .	20.594	308'92
Tierga. . . . .	8.459	126'88
Tobed. . . . .	6.400	96'00
Torralla de Ribota.. . . .	10.474	157'12
Velilla de Jiloca.. . . .	9.152	137'28
Villalva. . . . .	5.604	84'08
Viver de la Sierra. . . . .	3.343	50'46
TOTAL.....	456.773	6.851'32

Zaragoza 17 de Agosto de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

*Circular.*

La frecuencia con que algunos Médicos-directores de establecimientos balnearios, y especialmente los que desempeñan aquel cargo con el carácter de interinos, dejan de cumplimentar lo preceptuado en

las reglas 9.<sup>a</sup> y 13 del art. 57 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, imponen á esta Direccion general el deber de recomendar á V. S., á fin de que lo haga á los referidos Médicos-directores de los establecimientos de esa provincia, la necesidad en que se encuentran de cumplir sin excusa de ningun género con cuanto se previene en aquellas, remitiendo á este centro al terminar las respectivas temporadas oficiales el cuadro núm. 2 de que habla la 13, expresando en la comunicacion que le acompañe el punto donde fije la residencia concluida la temporada.

Asimismo, y en época conveniente, deberán remitir la Memoria y cuadros que se expresan en la 9.<sup>a</sup> del ya citado artículo. Sin los datos que se interesan, la estadística balnearia que anualmente tiene el deber de formar y publicar este centro resultará incompleta.

Sírvase V. S., pues, hacer presente á los Directores que desempeñan plazas interinas que esta Direccion verá con gusto y tendrá presente al procederse en la temporada próxima al nombramiento de estos á aquellos que cumplan con el servicio que se recomienda, así como sentiré verme precisado á tomar otras disposiciones respecto de los que demuestren poco ó ningun celo en el desempeño de los deberes que se han impuesto.

Espero de la acreditada rectitud de V. S. hará cumplir cuanto se le ordena en la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861, la matricula se hallará abierta en esta Secretaria general y Nogociado correspondiente desde el 16 al 30 de Setiembre próximo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia acompañada de la cédula personal, solicitando el exámen de primera enseñanza elemental completa; y caso de ser aprobados en él la inscripcion de la matrícula del primer semestre, que se formalizará previo el pago de cinco pesetas en papel pagos al Estado; y los que tengan aprobado algun semestre lo acreditarán para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el 2 de Octubre, serán diarias y durarán hora y media en el local del Hospital civil, y bajo la direccion del Profesor encargado de la enseñanza.

Zaragoza 16 de Agosto de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Nogociado de Rentas.—Estancos vacantes.

Debiendo proveerse en propiedad los estancos de la Soberania nacional de esta capital y los de los pueblos de Pedrola, Montaña y Vistabella, se

anuncia al público para que las personas comprendidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874 aspirantes á dichas plazas, puedan solicitarlas de esta Administración dentro de los 15 días siguientes á la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus correspondientes instancias acompañadas de una copia de la licencia absoluta y un certificado expresivo de que cuentan con recursos bastantes para tener surtido el estanco con arreglo á las condiciones de cada localidad.

Zaragoza 16 de Agosto de 1882.—El Administrador, P. I., Juan Martin Igual.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 15 al 30 del próximo mes de Setiembre se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso. Los interesados podrán recoger en la Secretaría de la Escuela las hojas impresas que deberán presentar para ser admitidos al examen de asignaturas, hasta el expresado día 15.

Desde el 15 al 30 del referido mes de Setiembre quedará abierta la matrícula para el curso de 1882 á 1883.

Para matricularse en el primer año de la carrera presentarán los aspirantes en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 12.º dirigida al Sr. Director del Establecimiento, expresando en ella su nombre y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, partida de bautismo legalizada, certificación facultativa que acredite el interesado no padece enfermedad contagiosa y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admision precederá un examen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental, y aprobado que sea el aspirante y previo el abono de 10 pesetas en metálico, será inscrito en la matrícula para asistir como alumno á las lecciones que darán principio el día 1.º de Octubre.

Zaragoza 18 de Agosto de 1882.—El Secretario, Antonio Galindo.

#### ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen ántes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de

pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los que acrediten previamente tener probadas en alguno de dichos Institutos las asignaturas de Física y Química é Historia Natural, están dispensados de la matrícula y examen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados y no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso se acompañará tambien la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1882.—El Secretario, Mariano Mondria.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martinez de Anguiano.

#### SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo período se admitirán las reclamaciones presentadas por los contribuyentes que se crean perjudicados.

Grisen 17 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Mariano Castillo Gomez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el año económico de 1882 á 83, juntamente con su apéndice, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes de este distrito examinar sus cuotas y reclamar contra ellas si se consideran perjudicados.

Nuévalos 17 de Agosto de 1882.—El Alcalde ejerciente, Pedro Lázaro.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se hallará de manifiesto por término de ocho días el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1882-83.

Cadrete 17 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Miguel Delcaso.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo lo ha terminado este Ayuntamiento y lo expondrá al público en la Secretaria por término de ocho días, desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Illueca 17 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Julian Gaspar.

El apéndice al amillaramiento de las alteraciones que ha tenido la riqueza de este pueblo en el presente año, y el reparto de la contribucion territorial, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias.

Cuarite 15 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Serapio Onde.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, desde el 16 al 24 del actual, se hallará de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial y el padron del impuesto equivalente al de la sal para el año de 1882-83.

Lucena 15 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Aznar.

Los padrones por los conceptos de territorial y subsidio y lista cobratoria para la recaudacion del impuesto equivalente á los de la sal, correspondiente al año económico de 1882 á 83, de esta villa, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual, los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Escatron 18 de Agosto de 1882.—El Alcalde ejerciente, de S. O., Francisco Villagrasa, Secretario.

Los padrones y listas cobratorias del impuesto equivalente al de la sal, para el año económico actual de 1882-83, se hallarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes que se consideran agraviados con las cuotas designadas puedan reclamar hasta el dia 24 del actual.

Ateca 15 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Ventura Padilla.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa para el actual año económico de 1882-83, se halla de manifiesto por termino de ocho dias en la Secretaria de la Corporacion.

Asimismo y por el término de ocho dias se hallan de manifiesto en la misma Secretaria los padrones para la exaccion del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal para el actual año económico.

Morés 17 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Domingo Yarza.

Los padrones y lista cobratoria del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricacion de la sal para el año económico de 1882-83, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el 18 del actual, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Arándiga 18 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Trasobares.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Ortega, en nombre de Francisco Martinez y Jimenez, para llevar á efecto lo convenido en acto de conciliacion contra Teresa Soteras y Joaquin Alastuey, vecinos de Esco, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á los ejecutados á las resultas de dichos autos y son los siguientes:

Un corral, que consta de cubierto sólo, una barrera derruida, y un campo de unas seis fanegas de cabida, todo junto, que confronta al Saliente con campo de Vicente Iso, al Mediodía con paso, al Poniente con el mismo y al Norte con campo de Ramon Esparza y otro de Manuel Erlanz, sito en la partida del Coscojar, y tasado en la cantidad de 375 pesetas.

Un campo en la misma partida del Coscojar, de unas seis fanegas de cabida, que confronta al Saliente con otro de José Lobera, al Mediodía con otro de Francisco Perez, al Poniente con barranco y al Norte con campos de Manuel Erlanz y terreno comun: tasado en 45 pesetas.

Un huerto en la partida de Vallato ó Majones, de 16 almudes de cabida, que confronta al Saliente con camino del Plano mayor, al Mediodía con barranco, al Poniente con otro huerto de Alejo Iglesia y al Norte con otro de José Lobera, ántes de Gabriel Guallart: tasado en 150 pesetas.

Un campo en la partida de Campo grande, de dos cahices y medio de cabida, poco más ó ménos; confrontante al Saliente, Mediodía y Poniente con otro de Simon Abad y al Norte con otros de Antero Jimenez y Andrés Martinez: tasado en 400 pesetas.

Otro campo en la partida de las Viñas, de sobre 10 fanegas de cabida; confrontante al Saliente con camino Real, al Mediodía con paso comun, al Poniente con otro campo de Francisco Martinez y al Norte con viñas de Matias Figuli y Pedro Arguedas: tasado en 250 pesetas.

Y otro campo en la partida de la Virgen, de 12 fanegas de cabida; confrontante al Saliente con terreno comun, al Mediodía con camino, al Poniente con barranco y al Norte con campo de Simon Abad: tasado en 210 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del dia 9 de Setiembre próximo viniente, advirtiéndose que los títulos de propiedad de los bienes descritos están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la villa de Sos á 12 de Agosto de 1882.—Pablo Campos.—Por su mandado, Antonio Sanz.